



**REGLAMENTO ESCOLAR
LICENCIATURAS E INGENIERÍAS
PROGRAMA ACTUALÍZATE
MODALIDAD MIXTA**



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Introducción.	2
Capítulo I. Disposiciones generales.	3
Capítulo II. De la admisión de alumnos.	3
Capítulo III. De los planes de estudio.	4
Capítulo IV. De los alumnos.	5
Capítulo V. De las inscripciones.	8
Capítulo VI. De las reinscripciones.	9
Capítulo VII. De los exámenes.	11
Capítulo VIII. De las evaluaciones.	13
Capítulo IX. De las bajas.	15
Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios.	15
Capítulo XI. Del servicio social.	17
Capítulo XII. De la calidad de pasante y obtención del título.	19
Capítulo XIII. De las sanciones.	21
Transitorios.	21

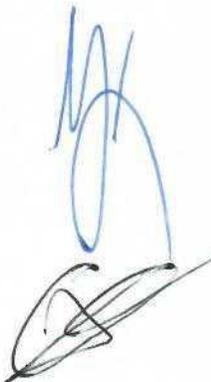


Introducción

Este documento regula las relaciones básicas entre los miembros de la comunidad universitaria, así como los procedimientos indispensables concernientes a la admisión de los alumnos, la realización de sus estudios y la acreditación de los mismos, bajo el programa actualízate, modalidad mixta.

La normatividad en las instituciones representa el fundamento donde se sustenta el quehacer cotidiano, en un marco de convivencia y eficiencia. El presente reglamento está integrado por XIII capítulos, compuestos a su vez por 124 artículos que pretenden, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Controlar la currícula del alumno, desde su ingreso hasta la expedición del título y cédula profesional correspondiente.
2. Controlar la exigencia, calidad y aprovechamiento académico de los estudiantes inscritos.
3. Relacionar a la Dirección de Servicios Estudiantiles con los demás sectores de la comunidad universitaria.
4. Normar con eficacia y eficiencia las relaciones académicas de los sectores que integran la comunidad universitaria.
5. Sentar las bases del respeto irrestricto a la libertad de pensamiento y a la integridad física y humana de los universitarios.
6. Establecer un clima de armonía, orden y trabajo productivo en una institución cuyo lema requiere la concentración de esfuerzos para su logro: "Por un espíritu de cuya dignidad preciso para ser".



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas relativas a los alumnos de la Universidad Kino, mediante el programa actualízate, modalidad mixta.

Artículo 2. Los alumnos desarrollarán sus actividades académicas de acuerdo con lo señalado en los planes y programas de estudio, programas de investigación, de difusión cultural y extensión vigentes y aprobados por los órganos de autoridad de la Universidad.

Artículo 3. La condición de alumno se adquirirá mediante la solicitud de ingreso de parte del interesado, la aceptación expresa y por escrito de la Universidad y el consentimiento del aspirante, mediante la inscripción correspondiente.

Artículo 4. La condición de alumno se acreditará mediante la credencial expedida por la Dirección de Servicios Estudiantiles la cual se actualizará cuatrimestralmente al nuevo período escolar.

Artículo 5. La condición de alumno se conservará mientras no exista separación motivada por:

- a) Solicitud expresa del alumno, informando por escrito a la Dirección de Servicios Estudiantiles;
- b) Infringir gravemente las disposiciones normativas y administrativas vigentes en la Universidad.

Artículo 6. Los cursos que impartirá la Universidad Kino se realizarán en períodos marcados en el calendario escolar.

Artículo 7. Durante el ciclo escolar podrán ofrecerse cursos intensivos de algunas asignaturas de los planes de estudio de la universidad.

Capítulo II. De la admisión de alumnos

Artículo 8. Para ser admitido a cursar una carrera profesional, el solicitante deberá acreditar estudios completos de bachillerato acordes a los lineamientos de Secretaría de Educación Pública (en lo sucesivo SEP) y Secretaría de Educación y Cultura, del Gobierno del Estado de Sonora (en lo sucesivo SEC) y cumplir con los demás requisitos establecidos por la Institución, y contemplados en este mismo Reglamento.

Artículo 9. Los solicitantes mexicanos que hayan cursado sus estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales

correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación.

Artículo 10. Los solicitantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán hacerlo con los correspondientes a su estancia legal para estudiar en el país.

Artículo 11. Los solicitantes a ingresar a una carrera profesional deberán someterse al proceso de admisión vigente, establecido por la Universidad.

Capítulo III. De los planes de estudio

Artículo 12. Las carreras se cursarán conforme a los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 13. Los planes de estudio contendrán:

- a) Nombre de la Carrera.
- b) Objetivo general de la Carrera.
- c) Perfiles escolares.
- d) Campo de acción profesional.
- e) Organización curricular.
- f) Estructuración curricular.
- g) Sistema de enseñanza.
- h) Sistema de evaluación del aprendizaje.
- i) Programa de estudios de las asignaturas.
- j) Condiciones de ingreso, permanencia y egreso escolar.

Artículo 14. Los programas de asignatura señalarán los contenidos y actividades mínimas que deberán cubrirse. Sin detrimento de la flexibilidad que permite adicionar o ajustar contenidos derivados del avance del conocimiento e incluirán al menos:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Objetivo general de la asignatura.
- c) Contenidos temáticos.
- d) Bibliografía.
- e) Material bibliográfico de apoyo para cada uno de los temas.
- f) Valor en créditos.
- g) Recomendaciones para su impartición.
- h) Forma de evaluación.



Artículo 15. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico por asignatura, de acuerdo con la normatividad determinada por las autoridades educativas del país.

Artículo 16. El número de créditos correspondiente a una licenciatura será de 300 como mínimo.

Capítulo IV. De los alumnos

Artículo 17. Los alumnos de la Universidad podrán ser ordinarios o especiales.

Artículo 18. Serán alumnos ordinarios los que participen en los programas de aprendizaje con la finalidad de adquirir un grado o título universitario, y podrán ser regulares o irregulares.

Artículo 19. Serán alumnos regulares los que tengan aprobadas todas las asignaturas que hayan cursado.

Artículo 20. Serán alumnos irregulares los que no cumplan el requisito del artículo anterior.

Artículo 21. Serán alumnos especiales los que se inscriban en uno o más cursos y participen en el proceso de aprendizaje, sin derecho a la acreditación de los mismos. Podrán aparecer en listas, tener un número de matrícula y obtener constancia de acreditación del curso, mas no tendrán derecho a obtener documentación oficial como kardex, título o grado.

Artículo 22. Los alumnos tendrán en la Universidad los siguientes derechos:

- a) Recibir la credencial que los acredite como tales;
- b) Recibir en el tiempo establecido, y con calidad académica, cada uno de los cursos de las asignaturas en que se hayan inscrito;
- c) Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a los programas de estudio vigentes en la universidad;
- d) Recibir asesorías académicas durante los cursos;
- e) Utilizar los servicios de biblioteca, laboratorios y otros, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) Participar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en los proyectos de investigación que la universidad promueva y en los cuales se contemple la participación de alumnos;
- g) Ser evaluados con carácter ordinario y/o extraordinario y/o pasantía, en los cursos en los cuales se hayan inscrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento;
- h) Que se les apliquen las evaluaciones conforme al calendario establecido;

- i) Recibir oportunamente y de manera personal de parte del docente, el resultado de sus evaluaciones;
- j) Solicitar por escrito a la Coordinación de la Carrera revisión de exámenes, cuando la situación lo amerite, dentro del período establecido;
- k) Seleccionar asignaturas y grupos para reinscripción, siempre y cuando la Universidad tenga posibilidad de ofrecer varias opciones;
- l) Recibir reconocimiento a su esfuerzo y desempeño académicos, de acuerdo con las políticas de estímulos establecidas por la Universidad;
- m) Recibir documentos comprobatorios de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos necesarios.
- n) Ser escuchado por las autoridades de la Institución;
- o) Apelar las sanciones o resoluciones que se dicten en su contra ante los órganos de autoridad colegiada o unipersonal de la Universidad;
- p) Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades académicas y extracurriculares que se realicen en el campo universitario;
- q) Obtener y consultar con anticipación los programas de estudio de las asignaturas que cursarán en el cuatrimestre, los que estarán a su disposición en la Coordinación de la Carrera;
- r) Recibir los beneficios de un seguro colectivo de accidentes escolares;
- s) Solicitar tutorías durante el transcurso de su carrera, en caso de ser necesario, bajo las condiciones previstas por la Universidad;
- t) inscribirse en la Dirección de Lenguas Extranjeras y Posgrado para la acreditación de la lengua extranjera, según lo establezca el programa académico que estudie o en caso contrario en atención a las condiciones que indique la citada dirección
- u) Participar en los programas sociales, artísticos y deportivos que desarrolle la institución.
- v) Recibir clave de acceso, contraseña y capacitación de plataforma académica institucional para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.

Artículo 23. Los alumnos tendrán en la Universidad las siguientes obligaciones:

- a) Portar la credencial que los acredite como estudiantes de la Universidad;
- b) Sujetarse a los calendarios escolares de inscripciones, reinscripciones, y evaluaciones, así como a las políticas, procedimientos y disposiciones que la Universidad establezca;
- c) Aceptar el grupo, turno y horario que les sean asignados por la Universidad;
- d) Asistir con puntualidad y regularidad a los cursos en que se encuentren inscritos;
- e) Asistir a las sesiones de reposición de clases, cuando el caso lo amerite;
- f) Presentar oportunamente todos los exámenes programados y los trabajos inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- g) Verificar las calificaciones de cada asignatura en el sistema escolar vía página oficial de la Universidad (Artículo 75 de este Reglamento), dentro de los dos días hábiles, después de la aplicación de la evaluación correspondiente; en caso de existir alguna inconformidad, el alumno deberá notificarlo al Coordinador, por escrito, durante los primeros dos días hábiles del período mencionado en el Artículo 75 de este Reglamento;

- h) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, manteniendo la disciplina y el buen nombre de la Institución;
- i) Responder por el material y el equipo que les sean proporcionados para su aprendizaje;
- j) Pagar los daños que causen a los equipos e instalaciones y demás bienes de la Universidad, sujetándose a las sanciones a que se hagan acreedores;
- k) Preservar las instalaciones físicas de la Universidad y hacer uso correcto de ellas;
- l) Acatar y respetar las disposiciones de las autoridades de la Universidad;
- m) Cubrir cuotas, inscripciones y colegiaturas que fije la autoridad administrativa de la Universidad, dentro de los plazos establecidos;
- n) Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad, conduciéndose en todo momento de acuerdo con las normas de urbanidad, pulcritud personal y civismo;
- o) Colaborar con la acción social que la Universidad efectúe;
- p) Participar activamente en las actividades extracurriculares: académicas (talleres, conferencias, paneles, etc.), sociales, artísticas, cívicas y deportivas, a las que sean convocados por la Universidad;
- q) Mantener una condición de salud, absteniéndose de fumar (la Universidad es un espacio 100% libre de humo); así como de portar, distribuir, consumir o haber consumido alcohol y/o cualquier tipo de droga ilegal o estupefaciente dentro de la institución.
- r) Observar y mantener las reglas de seguridad, evitando portar armas u objetos punzocortantes dentro de la Institución;
- s) Contribuir al orden y la limpieza, evitando ingerir alimentos y bebidas en los lugares no permitidos por la Institución;
- t) Atender disposiciones y lineamientos institucionales, absteniéndose de incitar a sus compañeros a no cumplirlos;
- u) Expresarse de manera respetuosa, evitando los gritos y el lenguaje soez y altisonante en la relación con los demás miembros de la comunidad universitaria;
- v) Asistir a las sesiones de tutoría a que sean citados, durante el transcurso de su carrera, bajo las condiciones previstas por la Universidad.
- w) Acreditar la lengua extranjera, con base en las disposiciones vigentes en la Universidad, siempre y cuando el plan de estudios lo contemple.
- x) Asistir a la capacitación de la plataforma institucional, así como utilizarla en el desarrollo de su proceso enseñanza aprendizaje en tiempo y forma establecido en el módulo correspondiente por la autoridad educativa de Universidad Kino.

Capítulo V. De las inscripciones



Artículo 24. Se entiende por inscripción el procedimiento que realiza el aspirante para ingresar, por primera vez, a una carrera que ofrezca la Universidad.

Artículo 25. El calendario escolar fijará un período único para inscripciones.

Artículo 26. Para inscribirse en la Universidad, se requerirá:

- a) Presentar en las fechas señaladas en el calendario escolar, la solicitud de inscripción correspondiente, en las formas autorizadas por la Institución;
- b) Haber cubierto, en su totalidad, los estudios de nivel medio superior;
- c) Presentar el Examen de Diagnóstico Académico;
- d) Entregar los siguientes documentos:
 - original y copia del acta de nacimiento;
 - original y copia del certificado de bachillerato, íntegro y legalizado;
 - dos copias de la CURP
 - equivalencias de bachillerato en su caso
 - certificado parcial de otra universidad en su caso
- f) Pagar oportunamente las cuotas correspondientes, en las fechas señaladas por la Institución.

Artículo 27. Podrán hacerse inscripciones provisionales que serán consideradas como condicionadas cuando el solicitante tenga pendientes en las fechas de inscripción, los documentos originales del nivel de enseñanza previo al que desea estudiar, siempre y cuando sea autorizado por la Dirección de Servicios Estudiantiles quién señalará la fecha de entrega de los mismos.

En caso de no entregarlo se aplicarán las disposiciones que señala el acuerdo secretarial 17/11/17 o alguna disposición que la supla en relación a este tema.

Artículo 28. La inscripción de los alumnos quedará sujeta a las normas siguientes:

- a) Los alumnos de nuevo ingreso deberán quedar inscritos y cursar el total de asignaturas propuestas para el primer período cuatrimestral.
- b) Todo alumno deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según la carrera en la que fue admitido.
- c) Si el alumno tramita baja temporal y al regresar a la Universidad, el plan de estudios hubiese sido modificado, deberá hacerse una transferencia de un plan a otro por medio de una equivalencia. La equivalencia será interna mientras no exista cambio de RVOE y se considerará como calificación normal (no equivalencia).
- d) Para inscribirse en cualquier asignatura, se requerirá que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma; y
- e) En el caso de alumnos que ingresen a la Universidad, por equivalencia o revalidación de estudios, se le reconocerán gradualmente las asignaturas acreditadas por dictamen de la Universidad y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado. La inscripción se hará primeramente en las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con el orden de las mismas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 29. Realizado el proceso de inscripción, el alumno recibirá:

- a) Una copia de la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- b) una credencial, cuya vigencia será renovada cuatrimestralmente;
- c) una constancia de los documentos entregados;

El alumno deberá consultar en la página de la Universidad: Los reglamentos vigentes y el calendario escolar.

Artículo 30. La inscripción a la Universidad se cancelará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, o por decisión voluntaria del interesado.

Artículo 31. Las cuotas por concepto de inscripción no serán reembolsadas. Al inscribirse el alumno, pagará el total de las colegiaturas del período cuatrimestral, de acuerdo con la forma que establezca la Universidad.

Artículo 32. En el caso de cancelación de la inscripción, señalado en el Artículo 30 del presente reglamento, tratándose de dictamen de autoridad competente de la Universidad, ésta queda liberada de la obligación de reintegrar parte o el total de los pagos efectuados por el alumno, sobre quien recaiga la sanción.

Artículo 33. La Universidad se reservará el derecho de investigar la autenticidad de los documentos entregados para efectos de inscripción. De comprobarse la falsedad de algún documento, la Institución se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señalen la SEP o SEC.

Artículo 34. La Universidad se reservará el derecho de admisión de personas que hayan sido expulsadas o dadas de baja de otras instituciones de educación superior.

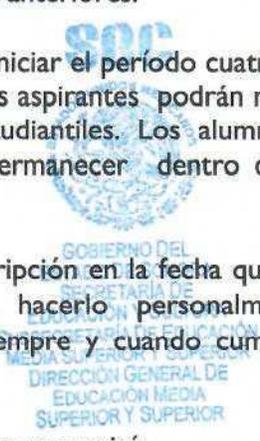
Capítulo VI. De las reinscripciones

Artículo 35. Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual los alumnos de cada carrera se dan de alta en las asignaturas que cursarán en un período determinado, después de haber estado inscritos en períodos escolares anteriores.

Artículo 36. El calendario escolar fijará, antes de iniciar el período cuatrimestral, un plazo único para reinscripciones. Fuera de este plazo, los aspirantes podrán reinscribirse, previa autorización de la Dirección de Servicios Estudiantiles. Los alumnos que no tramiten su reinscripción, sin excepción no podrán permanecer dentro de las aulas; mucho menos, ser evaluados por los docentes.

Artículo 37. El alumno deberá tramitar su reinscripción en la fecha que establezca el calendario escolar. Ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, podrá recurrir a la intervención de una tercera persona, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la Universidad.

Artículo 38. Para realizar la reinscripción, el alumno requerirá:



- a) Alumno regular.- Realizará el pago mediante los diferentes medios señalados por la Institución.
- b) Alumno irregular.- El Coordinador de carrera, al término del cuatrimestre, llevará a cabo revisión de la totalidad de los kardex de los alumnos, notificando por escrito a la Dirección de Servicios Estudiantiles, a tutorías y al alumno su nuevo plan de terminación por reprobación;
- c) Tener cubierto el pago de colegiaturas anteriores o no tener adeudo;
- d) Pagar la cuota de reinscripción y las colegiaturas del nuevo período escolar, de acuerdo con la forma que establezca la Universidad, o
- e) No tener adeudos en laboratorio, biblioteca, deportes y otros.

Artículo 39. El Coordinador de Carrera regulará en lo posible, la matrícula de cada asignatura que se ofrece; con el objeto de brindar mejores servicios.

Artículo 40. Los estudiantes que soliciten reinscripción a las carreras que ofrece la Universidad, podrán ser dados de alta primordialmente en asignaturas seriadas y/o rezagadas, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

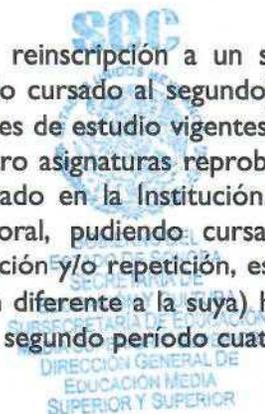
Artículo 41. Una vez realizada la reinscripción, el alumno tendrá derecho a la renovación de la vigencia de su credencial.

Artículo 42. Las Coordinaciones de carrera asignarán las asignaturas y los horarios en los que se inscribirán o reinscribirán los alumnos.

Artículo 43. Los alumnos que interrumpan sus estudios podrán reingresar cuando:

- a) El cupo de la Universidad lo permita;
- b) Se sujeten al último plan de estudios vigente;
- c) Tramiten una equivalencia de estudios realizados, en caso de haber sido modificado el plan de estudios;
- d) Cubran los requisitos de reinscripción señalados en el Artículo 38 del presente reglamento;
- e) Sea autorizado por la Dirección de Servicios Estudiantiles, previa elaboración y autorización de un plan de terminación realizado por la coordinación académica.

Artículo 44. Los estudiantes que soliciten reinscripción a un segundo período cuatrimestral (es decir pasan de un primer período cursado al segundo) en las carreras que ofrece la Universidad, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de cuatro asignaturas reprobadas al término del primer período cuatrimestral que hayan cursado en la Institución. En caso de exceder dicho límite, será dado de baja temporal, pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización y/o repetición, es decir, cursando durante todo un cuatrimestre con otra generación diferente a la suya) hasta quedar con un mínimo de cuatro, para poder reinscribirse a un segundo período cuatrimestral.



Artículo 45. Los estudiantes que soliciten reinscripción a partir de un tercer período cuatrimestral (es decir después de un segundo período cursado) en las carreras que ofrece la Universidad, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de cinco asignaturas reprobadas en su totalidad. En caso de exceder dicho límite, será dado de baja temporal pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización y/o repetición), hasta quedar con un mínimo de cinco asignaturas reprobadas.

Capítulo VII. De los exámenes

Artículo 46. Los exámenes constituyen una de las herramientas de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

Artículo 47. Los tipos de examen establecidos en la Universidad serán:

- a) Examen parcial;
- b) Examen intermedio (opcional);
- c) Examen extraordinario;
- d) Examen de pasantía
- e) Examen profesional

Artículo 48. El docente tendrá la posibilidad de diseñar y aplicar los exámenes que considere convenientes para el proceso enseñanza aprendizaje.

Artículo 49. Los exámenes señalados en los artículos 46 y 47 tendrán como finalidad lo siguiente:

- a) Identificar el grado de dominio de las diferentes áreas del conocimiento al momento de ingresar a la Universidad;
- b) Que el docente y las autoridades de la Universidad dispongan de elementos para evaluar la eficacia y eficiencia del proceso enseñanza- aprendizaje;
- c) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido;
- d) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del grado de aprovechamiento de cada alumno;
- e) Que la Universidad pueda otorgar los títulos y grados académicos que ofrezca.

Artículo 50. Se entiende por examen intermedio, el examen que opcionalmente podrá aplicar el titular de una asignatura, dentro de los períodos parciales de evaluación y que deberá ser ponderado para la calificación de la evaluación parcial correspondiente.

Artículo 51. En aquellos cursos como laboratorios, talleres, seminarios, etc., en que por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación, el mecanismo apropiado quedará establecido por el docente.

Artículo 52. Se entiende por examen extraordinario el examen obligatorio que presentará el alumno inmediatamente después de haber obtenido una evaluación

ordinaria reprobatoria, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento, en los artículos 51, 65, 68 y 70.

Artículo 53. El examen extraordinario deberá aplicarse dentro de las fechas que para el efecto contemple el calendario escolar y deberá ser elaborado y aplicado por el docente titular de la asignatura, o en caso especial, por el coordinador de la carrera correspondiente, asimismo se deberá complementar y ponderarse la calificación con un trabajo, que puede ser el de la evaluación integradora.

Artículo 54. Se entiende por examen de pasantía el examen que se le concede al alumno una sola vez, cuando le faltan por acreditar máximo dos asignaturas para concluir íntegramente la carrera, siempre y cuando las haya cursado y reprobado con una calificación mínima de 50.

Artículo 55. El examen derecho de pasantía será elaborado y aplicado por un docente titular de la asignatura, nombrado por el Coordinador de Carrera o bien, por el mismo coordinador de carrera.

Dicho examen deberá abarcar el total de objetivos y contenidos de la asignatura, y deberá ser autorizado por la Coordinación de la Carrera. El examen será acorde a las características de la materia.

Artículo 56. El examen profesional consistirá en la exposición de una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional o un informe de campo clínico que el sustentante haya elaborado para tal efecto y tendrá como objetivo valorar conocimientos y experiencias del sustentante.

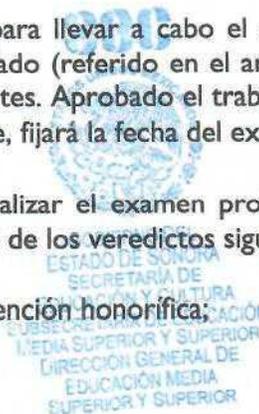
Artículo 57. Previo al examen profesional, el alumno elaborará y presentará por escrito una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional, un informe de campo clínico, los cuales deberán contar con la aprobación del Asesor de Contenido y del Asesor Metodológico.

Artículo 58. Para realizar el examen profesional, el Coordinador de carrera con autorización del Director Académico, nombrará al jurado, que será integrado por tres profesionistas afines al carácter del examen que se trate, fungiendo éstos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Artículo 59. Los sinodales nombrados para llevar a cabo el examen profesional deberán analizar previamente el escrito presentado (referido en el artículo 54) para que hagan las observaciones que consideren pertinentes. Aprobado el trabajo, el Coordinador de Carrera en común acuerdo con el sustentante, fijará la fecha del examen profesional.

Artículo 60. El jurado integrado para realizar el examen profesional levantará y firmará el acta correspondiente, expresando uno de los veredictos siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad y con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad;
- c) Aprobado; o



d) Suspendido

Capítulo VIII. De las evaluaciones

Artículo 61. Se entiende por evaluación, la etapa del proceso educativo en la que se constata el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de estudio, y es el medio por el cual el alumno acreditará las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 62. Los docentes, en la evaluación final, utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 63. La Universidad, fijará las fechas en las que se realizarán la captura de las evaluaciones en los períodos cuatrimestrales.

Artículo 64. La acreditación de las asignaturas será el resultado de una evaluación ordinaria; y en caso de reprobación ésta con una calificación mínima de 50, de una evaluación extraordinaria, con apego al artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 65. La evaluación ordinaria será la emitida por el docente al término del módulo, a través de la evaluación realizada durante el período que para su efecto fije el calendario escolar.

Artículo 66. Las evaluaciones se realizarán considerando el diseño y aplicación de herramientas pertinentes para el proceso de enseñanza – aprendizaje, en función de los objetivos de los programas de estudio.

Artículo 67. La evaluación extraordinaria consistirá en una revisión completa y exhaustiva de los objetivos y contenidos del programa de estudio correspondiente; será aplicable por una sola vez. La calificación de la evaluación extraordinaria se obtendrá con base en lo estipulado en el Artículo 51 del presente reglamento.

Artículo 68. Las evaluaciones se realizarán en el campus universitario, salvo en los casos que la Coordinación de carrera, por la característica de la asignatura, autorice otro lugar.

Artículo 69. Las evaluaciones serán calificadas numéricamente usando una escala de 0 a 100. La mínima para acreditar un curso será de 70.

Artículo 70. La calificación de la evaluación extraordinaria considerará ponderadamente la presentación de un examen o un trabajo.

Artículo 71. Para tener derecho a la calificación final de las asignaturas, en evaluación ordinaria, el alumno deberá asistir como mínimo al 80 por ciento de las clases

programadas en cada una de las asignaturas, tanto de manera presencial como en la plataforma institucional cuando el plan de estudios así lo requiera.

Artículo 72. Para tener derecho a la calificación de la evaluación extraordinaria, el alumno deberá:

- a) Asistir como mínimo al 80 por ciento de las clases programadas en cada una de las asignaturas.
- b) Haber obtenido una calificación mínima de 50 en la evaluación ordinaria.

Artículo 73. El resultado de la evaluación final, deberá darse a conocer al alumno por medio del sistema escolar vía página oficial de la Universidad.

Artículo 74. El docente está obligado a capturar el resultado de la evaluación final señalada en el calendario escolar así como las inasistencias correspondientes.

Artículo 75. La Dirección de Servicios Estudiantiles emitirá las actas correspondientes de las evaluaciones finales y se turnarán a la Dirección Académica para recabar las firmas de los docentes.

Artículo 76. La Dirección Académica, turnará a la Dirección de Servicios Estudiantiles las actas de calificaciones una vez recabadas todas las firmas, tanto de los coordinadores de carrera como de los docentes.

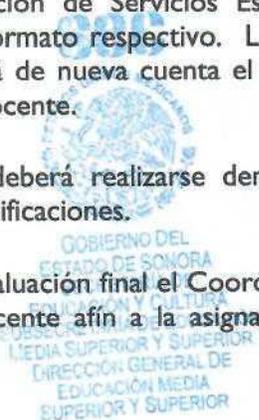
Artículo 77. Una vez concluido el módulo los docentes cargaran las calificaciones finales para lo cual cuentan con un plazo de dos días hábiles posterior a la última sesión del módulo. Los alumnos una vez enterados oficialmente de sus calificaciones a través de la plataforma, cuentan con un plazo de dos días hábiles posteriores a la fecha de publicación para impugnarlas por escrito ante el Coordinador de carrera; de no hacerlo en este plazo, se tendrán por consentidas. Si la impugnación procede, el docente dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles, para reportar a la Dirección de Servicios Estudiantiles la calificación correcta, utilizando los formatos correspondientes.

Artículo 78. Cuando exista error en una calificación final de cualquier asignatura procederá la rectificación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El docente se presentará ante la Dirección de Servicios Estudiantiles a realizar la corrección correspondiente mediante el formato respectivo. La Dirección de Servicios Estudiantiles hará la modificación y emitirá de nueva cuenta el acta de calificaciones, la cual deberá ser revisada y firmada por el docente.

Para que lo anterior tenga validez deberá realizarse dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de calificaciones.

Artículo 79. En la aplicación de la evaluación final el Coordinador de carrera queda facultado para sustituir o nombrar un docente afín a la asignatura, en caso de que el docente titular no pueda realizarla.



Capítulo IX .De las bajas

Artículo 80. Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de los derechos que a los alumnos les otorga la inscripción o reinscripción.

Los tipos de baja que se consideran en la Universidad son:

- a) Académica – La que se deriva del bajo rendimiento académico, la conducta que derive en una sanción, el exceder el límite de semestres para concluir su carrera.
- b) Escolar – La que se origina por la falta de documentación requerida por la Institución de acuerdo al presente reglamento.
- c) Administrativa – Es el resultado de la falta de cumplimiento de las responsabilidades económicas de inscripción, reinscripción o parcialidades.

Artículo 81. Un alumno podrá darse de baja antes de la tercera sesión presencial. Estas asignaturas se considerarán como no cursadas y por lo mismo, no podrán ser acreditadas en el módulo correspondiente.

Artículo 82. Se entiende por baja temporal, la separación del alumno de la Universidad por un tiempo determinado cuando incurra en alguna falta al reglamento escolar. También es baja temporal la separación del alumno por voluntad propia fundamentada en alguna necesidad personal.

Artículo 83. Se entiende por baja definitiva, la separación permanente del alumno de la Universidad.

Artículo 84. Un alumno causará baja definitiva de la Universidad cuando:

- a) Incurra en una falta grave, a juicio del Consejo Académico o del Rector;
- b) el alumno voluntariamente decida hacerlo.

Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 85. Se entiende por revalidación de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 86. La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por asignaturas, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 87. Los tipos educativos, grados escolares o asignaturas, para ser revalidados, deberán tener equivalencia con los que se imparten dentro del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 88. La revalidación de estudios estará sujeta a lo que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora. La revalidación de Estudios es un trámite personal del alumno ante la citada Secretaría.

Artículo 89. Se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 90. Para efectos del artículo anterior, la Universidad, a través de la Dirección Académica, elaborará un estudio de equivalencia, mismo que deberá tramitarse para su dictamen final, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Artículo 91. Para hacer el trámite de equivalencia de estudios, se requerirá presentar a la Dirección de Servicios Estudiantiles la documentación siguiente:

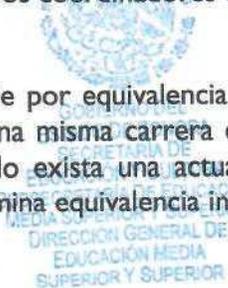
- a) Copia del recibo de pago emitido por la Dirección Administrativa.
- b) solicitud por escrito de estudio de equivalencia;
- c) original y copia del certificado de estudios parcial o total, legalmente expedido;
- d) los programas académicos de cada una de las asignaturas que se pretenda sean equivalentes, debidamente sellados por la Secretaría de Educación e institución de procedencia;
- e) original de los siguientes documentos: certificado de bachillerato y acta de nacimiento; y
- f) presentar carta de buena conducta de la escuela de procedencia, cuando la Universidad lo requiera.

Artículo 92. Una vez autorizado el estudio de equivalencia por parte de la Secretaría de Educación y Cultura emite el documento "Resolución de equivalencia" la cual la Dirección de Servicios Estudiantiles captura en el historial del alumno.

Artículo 93. Sólo podrá establecerse equivalencia de estudios en asignaturas cuya calificación sea igual o mayor a 70, en escala de 0 a 100, o equivalente. El porcentaje máximo de asignaturas para acreditarse por medio de equivalencia será de setenta y cinco por ciento, del plan de estudios de Universidad Kino.

Artículo 94. De igual manera se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en una carrera diferente a la que se desea estudiar en la misma Universidad y solamente se podrá realizar este trámite cuando un alumno inscrito solicite y le sea autorizado por los coordinadores de ambas carreras. Esta equivalencia se tramitará ante la SEC.

Artículo 95. De igual manera se entiende por equivalencia de estudios, la validez que se otorgará a los estudios realizados en una misma carrera en la misma Institución pero en diferentes periodos, siempre y cuando exista una actualización en el Plan de Estudios, sin cambio de RVOE, lo cual se denomina equivalencia interna.



Artículo 96. Para llevar a cabo el trámite de equivalencia interna de estudios, se requerirá presentar a la Dirección de Servicios Estudiantiles, la documentación siguiente:

- a) Copia del recibo de pago emitido por la Dirección Administrativa.
- b) Solicitud por escrito del estudio de equivalencia;
- c) Equivalencia realizada por el Coordinador de carrera

Artículo 97. Un alumno de la Universidad Kino podrá cursar dos carreras simultáneamente de la institución en cualquiera de las modalidades que ésta ofrezca, previa autorización del coordinador de carrera.

Capítulo XI. Del servicio social

Artículo 98. El servicio social universitario será la actividad de carácter obligatorio y gratuito que realizarán los estudiantes como función social hacia la sociedad en general. El cumplimiento de esta actividad será requisito para que el estudiante adquiera la calidad de pasante.

Artículo 99. El número de horas requerido para cumplir con la prestación del servicio social será de 480 horas en un período no menor de seis meses y no mayor de doce meses. De igual manera el alumno podrá desarrollar un proyecto al interior de la universidad equivalente a los criterios o requisitos antes mencionados.

Artículo 100. Los alumnos podrán iniciar su servicio social a partir del primer cuatrimestre de su carrera.

Artículo 101. El prestador de servicio social, como estudiante que es, deberá ser tratado como tal; es decir, en ningún momento deberá ser exigido como un trabajador remunerado.

Artículo 102. La prestación del servicio social no deberá implicar detrimento alguno en el cumplimiento de las actividades académicas del estudiante.

Artículo 103. El servicio social se deberá realizar dentro de instituciones de ayuda humanitaria no lucrativa, tales como: asilo de ancianos, hospitales, Cruz Roja, Centro de Integración Juvenil, centros comunitarios, bomberos, comedores públicos, orfanatorios, centro de reinserción social, así como todos aquellos organismos y asociaciones orientados a realizar actividades altruistas. Dentro de la Universidad Kino también se podrá realizar.

Artículo 104. La Universidad, con base en el reglamento respectivo, autorizará, supervisar y liberará la prestación del servicio social de sus alumnos, a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles.



Artículo 105. El servicio social para áreas afines a la salud se regirá de acuerdo a lo que dicta el artículo 54 de la Ley General de Salud, éste podrá ser remunerable y homologable de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento Federal de Salud.

Artículo 106. Para áreas afines a la salud el alumno deberá presentar su servicio social una vez cubierto el 100% de los créditos.

Artículo 107. El alumno deberá presentar el servicio social en aquellas instituciones avaladas u homologadas y presentadas por la Secretaría de Salud, por un periodo mínimo de 1 año.

Artículo 108. El servicio social para carreras afines a la salud, deberá ser determinado con base a la calificación natural generada por el kardex universitario (no redondeado).

Capítulo XII. De la calidad de pasante y obtención del título

Artículo 109. El alumno adquirirá la calidad de pasante cuando acredite la totalidad de asignaturas propias de su plan de estudios, así como la liberación del servicio social.

Artículo 110. La Universidad acreditará la calidad de pasante, mediante un documento oficial expedido por la Dirección de Servicios Estudiantiles el que se entregará al egresado, siempre y cuando no tenga adeudo alguno con la Institución.

Artículo 111. La titulación se concebirá en la Universidad como la fase final del proceso formativo del estudiante, en la que éste actualizará, integrará y valorará el desarrollo personal y profesional obtenido en el transcurso de su carrera.

Artículo 112. El proceso de titulación de la Universidad tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Integrar los conocimientos adquiridos durante la realización de la carrera;
- b) consolidar el perfil metodológico-científico del egresado;
- c) actualizar al egresado sobre los avances fundamentales teóricos y prácticos relacionados con su profesión;
- d) retroalimentar al egresado sobre aspectos específicos de su formación ética y su compromiso con la sociedad;
- e) que el egresado fortalezca su formación en función del perfil propio de egreso de su carrera;
- f) que el egresado establezca una perspectiva de su futuro profesional, con base en los principios filosóficos institucionales y los conocimientos adquiridos y practicados durante su formación; y
- g) ofrecer a la sociedad en general, profesionales integralmente dotados de una educación de calidad: humanista y competitiva.

Artículo 113. Las modalidades que ofrecerá la Institución a sus egresados, para obtener su título profesional, serán las siguientes:

- a) Calidad académica
- b) Experiencia profesional
- c) Tesis
- d) Disertación
- e) Diplomado de Titulación
- f) Asignaturas de maestría
- g) Examen global de conocimientos

Artículo 114. La modalidad de titulación por calidad académica consistirá en la titulación automática en reconocimiento a la excelente trayectoria escolar del egresado durante la realización de su carrera profesional, al obtener un promedio general mínimo de 90 para todas las licenciaturas y para el caso de las Ingenierías 80, siempre y cuando se hayan aprobado todas las asignaturas en períodos ordinarios de evaluación.

Artículo 115. La modalidad de titulación por experiencia profesional consistirá en la presentación de constancias con las cuales el egresado informa a la Universidad parte del desempeño profesional que ha venido realizando en empresas, instituciones u organismos del sector público, privado, social, mediante el ejercicio libre de la disciplina motivo de su carrera; exponiendo de manera detallada, ordenada, explicativa y sistemática sus actividades; reflexionando en las habilidades adquiridas en el ejercicio de su profesión.

Este documento debe constituir la mayor evidencia de que el pasante posee el criterio, habilidades necesarias y suficientes para aplicar, reproducir y crear acciones integrales que demuestren su competencia profesional; demostrando de manera descriptiva, sistematizada, documentada y fundamentada teóricamente, la actividad realizada y los cambios producidos como resultado de su intervención.

Será indispensable contar con un año de experiencia como mínimo.

Artículo 116. Los alumnos que su titulación no proceda por las modalidades señaladas en los artículos 112 y 113, deberán sujetarse a cualquiera de las otras modalidades.

Artículo 117. La modalidad de titulación por tesis consistirá en la presentación de un trabajo escrito derivado de una investigación, el cual deberá estar relacionado con la problemática de la entidad o de la nación, en el área académica correspondiente. Consistente en la realización de una investigación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimientos, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Deberá desarrollarse con rigor metodológico. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.

Artículo 118. La modalidad de titulación por disertación consistirá en la presentación de un documento en el que se hace una exposición esquemática por escrito con un tratamiento científico y a su vez con un enfoque monográfico de un tema particular. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.

Artículo 119. La modalidad de titulación por diplomado consistirá en la acreditación de un proceso de actualización impartido por la Universidad y relacionado con la formación profesional recibida en la carrera, con un mínimo de 120 horas y un máximo de 160 horas.

Artículo 120. La modalidad de titulación por asignaturas de maestría consistirá en la acreditación de cuatro asignaturas, con calificación mínima de 90, en un programa ofrecido por la Universidad Kino, que sea acorde con el perfil de la licenciatura cursada por el egresado. Esta modalidad no implica examen profesional.

Artículo 121. La modalidad de titulación por examen global de conocimientos consistirá en la presentación y aprobación de un examen aplicado por organismos acreditadores reconocidos, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 122. La Universidad expedirá el título profesional a sus egresados, cuando éstos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado haya cumplido con su servicio social, en los términos que establece este mismo reglamento;
- b) que el interesado haya acreditado íntegramente su plan de estudios, habiendo obtenido su carta pasante;
- c) que el interesado presente el recibo de pago correspondiente ante la Dirección de Servicios Estudiantiles;
- d) que haya cumplido satisfactoriamente una de las diferentes modalidades de titulación contempladas en este mismo reglamento; y
- e) que el interesado entregue los documentos que para tal efecto le requiera la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Capítulo XIII. De las Sanciones

Artículo 123. Las sanciones aplicables dependiendo la gravedad y/o reincidencia de la trasgresión reglamentaria cometida, en materia de disciplina, serán en orden gradual de menor a mayor:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva.



Artículo 124. La sanción correspondiente será determinada por la Coordinación de Carrera con base al presente reglamento o el Comité de Ética Académica, al momento de emitir un juicio de valor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Los casos no previstos en el reglamento serán resueltos por las autoridades de la Universidad, con estricto apego al reglamento orgánico y con fundamento en los principios y propósitos de la Institución.

Los suscritos Rector y miembros de la Junta Directiva de la Universidad, certifican que: El presente documento es copia fiel y exacta sacada de su original, aprobado por la Junta Directiva en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2019.

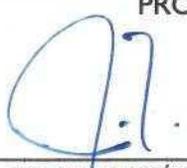




MTRO. JOSÉ RENTERÍA TORRES
RECTOR



PROFR. JULIO CÉSAR MENDOZA URREA
VICERECTOR ADMINISTRATIVO



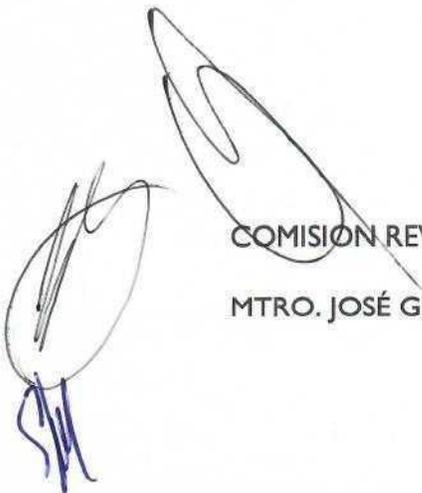
MTRO. JORGE RAMÍREZ JIMÉNEZ
DIRECTOR ACADÉMICO



MTRA. LETICIA ZÚNIGA ZULOAGA
DIRECTORA DE SERVICIOS ESTUDIANTILES



MTRO. OSCAR FERNANDO ALMAZAN HOLGUÍN
DIRECTOR DE LENGUAS EXTRANJERAS Y POSGRADO



COMISION REVISORA

MTRO. JOSÉ GUADALUPE RENTERÍA TORRES



PROFR. JULIO CÉSAR MENDOZA URREA
MTRO. JORGE RAMÍREZ JIMENEZ
MTRA. ROSA LETICIA ZÚÑIGA ZULOAGA
MTRO. OSCAR FERNANDO ALMAZAN HOLGUÍN
DRA. MARTHA ALICIA BAEZ PINEDA
LIC. CANDY JASMÍN ARCE DEL CID
MTRO. JUAN ERNESTO GUADALUPE CASILLAS TRASVINA
MTRA. YOLANDA PICOS TERMINEL
MTRO. MÁXIMO REYNOSO OTHON
MTRA. MÓNICA LORENA SALIDO ORTEGA
C. GABRIELA FERNANDA DÍAZ GARCÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

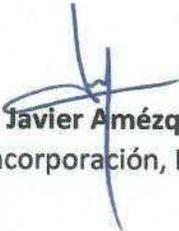
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Dirección General de Educación Media Superior y Superior
Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 2020
"2020: Año del Turismo"

Mtro. José Guadalupe Rentería Torres
Representante Legal de Universidad Kino A.C.,
Presente.-

En seguimiento a su solicitud, recibida en esta Dirección General con fecha de 04 de diciembre de 2019, para revisión y en su defecto autorización y registro del Reglamento Escolar Institucional, propuesto para la Universidad Kino A.C., al cual usted representa, me permito informarle que una vez llevada a cabo la revisión del documento y solventadas las observaciones derivadas de la misma, se autoriza el Reglamento Escolar de Licenciaturas e Ingenierías programa Actualízate, Modalidad Mixta y Reglamento Escolar de Licenciaturas e Ingenierías, Modalidad Escolar, presentado por esa Institución ante la autoridad educativa, se sellan un ejemplar de cada uno y por este conducto le hacemos entrega de los mismos para su conocimiento y lo que proceda.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier consulta, y aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

Atentamente


Lic. Francisco Javier Amézquita Lara
Director de Incorporación, Revalidación y Equivalencia

C.c.p Mtra Lourdes del Carmen Tato Palma. Directora General de Educación Media Superior y Superior
C.c.p.- Archivo

